

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón El Carmen: Que reforma a la Ordenanza de constitución de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón El Carmen “EPM-NORVIAL” ..** 2
- **Cantón El Carmen: De la conformación, reestructuración y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, sustitutiva a la Ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal .....** 23
- **Cantón El Carmen: Que norma la gestión integral de los residuos sólidos, así como la aplicación de la tasa retributiva por este servicio, sustitutiva a la Ordenanza sobre la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados dentro del cantón .....** 40
- **Cantón Guayaquil: Que expide la novena reforma a la Ordenanza que determina las tasas por el servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación que presta en el cantón la Corporación Registro Civil de Guayaquil .....** 56

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La definición de Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, transforma sustancialmente el modelo del Estado Ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

Mediante Ordenanza sancionada el 20 de diciembre del 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen, creó la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN EL CARMEN “EPM-NORVIAL”, la misma que no entró en vigencia hasta la presente fecha;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen cumpliendo las disposiciones constitucionales y legales; así como los lineamientos y directrices contemplados en el Plan de Movilidad, el mismo que fue aprobado mediante Ordenanza del 10 de julio del 2024, publicada en el Registro Oficial No. 1689, del 23 de julio de 2024, busca garantizar una movilidad ordenada, incluyente y sostenible, que permita mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; enmarcado en las referidas disposiciones, emite resoluciones y ordenanzas.

El motivo principal de esta reforma es adecuar la nueva ordenanza a las necesidades actuales de la ciudad, una vez que el cantón El Carmen ya cuenta con un Terminal Terrestre y que no estaba en operaciones al momento de aprobarse la Ordenanza de creación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, tomando además en consideración el hecho de que el GAD Municipal ya tiene aprobado el Plan de Movilidad el Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen y que el mismo debe continuar con la ejecución de las diferentes etapas, que en el PRODUCTO 4. MODELO DE GESTIÓN, Pág. 13, propone se realicen reformas a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón de El Carmen “EPM-NORVIAL”, incorporándole la competencia para la planificación, regulación, administración y control de Terminales Terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas;

Lograr que el plan de movilidad, transporte y seguridad vial se cumpla, implica también la divulgación de buenas prácticas y cambios en firme, respecto de la administración, de los bienes y servicios municipales, con el firme propósito de incorporar una cultura de seguridad vial, y consolidar una nueva forma de abordar los problemas vinculados a estas actividades.

El fin de la Empresa es asumir la competencia exclusiva otorgada a los gobiernos municipales por la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Art.

5), respecto a la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro del Cantón, dentro del Modelo de Gestión Tipo "B", buscando mejorar el servicio a la población y satisfacer una necesidad de orden general.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE  
EL CARMEN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14 determina que, es deber del Estado reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que**, el artículo 76 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30 ordena que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 225, numeral 4, al referirse al sector público expresa que comprende entre otros a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República ordena que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,

jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, numeral 6, establece que son competencias exclusivas para los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determinen la Ley, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

**Que**, la Constitución de la República, en el artículo 313 determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, (...), el transporte ...";

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la

mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos".

**Que**, el artículo 425 de la Constitución, señala: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos de los poderes del estado";

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe "...la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados (...) comprende el derecho y la capacidad de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su propia responsabilidad, sin la intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes....";

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...);

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al concejo municipal le corresponde: Literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el primer inciso del artículo 107 prescribe: "Recursos.- La transferencia de las competencias irá acompañada de los talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos correspondientes, los cuales, en ningún caso, podrán ser inferiores a los que destina el gobierno central para el ejercicio de dichas competencias...";

**Que**, el artículo 130 del COOTAD, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará en la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón de modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte terrestre público, de conformidad con la Ley, para lo cual podrá delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este código.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular o controlar el tránsito o transporte terrestre regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios.

En lo aplicable, estas normas tendrán afecto para el transporte fluvial.

**Que**, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento";

**Que**, los incisos 1, 2 y 3 del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescriben que: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos...";

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el artículo 1, establece que las disposiciones de la presente Ley regulan a la constitución, organización, funcionamiento, función, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúen en el ámbito las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ella, de acuerdo a los dispuesto por la Constitución de la República;

**Que**, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe los principios por lo que se rigen las empresas públicas, mismo que señala: "Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente";

**Que**, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prescribe "Las empresas Públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado";

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.- Constitución y jurisdicción.- La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva; 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que la presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socioeconómico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos";

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **Órganos del transporte terrestre.-** Son órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los siguientes:

- a) El Ministerio del sector;
- b) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus órganos desconcentrados;
- c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales y sus órganos desconcentrados; y,
- d) El Ministerio de Gobierno.

**Que**, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción.

Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por esta Ley: Internacional, Interprovincial, Intra provincial e Intra cantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos o Municipales, la regulación y control del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía.

La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red vial estatal, definidas por el Ministerio del ramo, siempre que no atraviesen por las zonas urbanas o rurales de la circunscripción territorial y jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, será de competencia de la Policía Nacional del Ecuador o de la Comisión de Tránsito del Ecuador, según sea

el caso. Para el cumplimiento de las finalidades del control de tránsito dentro de las jurisdicciones de los distintos entes de control, se podrán suscribir convenios interinstitucionales de cooperación ya sea para ejercer el control compartido o para la delegación integral del mismo;

**Que**, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales; c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intra cantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; i) Aprobar las normas de regulación y control de transporte terrestre y tránsito y seguridad vial dentro de la zona urbana y rural de su jurisdicción ubicada dentro de la red vial estatal; v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

**Que**, El Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

**Que**, la Resolución No. 006-CNC-2012 expedida por el Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 19 en la Facultad de “Gestión, numeral 3, dispone: “Administrar la infraestructura de

transporte terrestre, tales como terminales terrestres (...), según los estándares de funcionamiento emitidos desde el ente rector (...);

**Que**, a través del Registro Oficial, Edición Especial del Registro Oficial N° 786, de fecha 25 de febrero de 2019, se publica la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón El Carmen “EPM-NORVIAL”;

Por lo antes expuesto, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en uso de la facultad normativa, en concordancia con lo prescrito en el literal a) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA  
MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL  
CANTÓN EL CARMEN  
“EPM-NORVIAL”**

**Art. 1.-** *Sustitúyase el texto del TÍTULO I, por el siguiente:*

**TÍTULO**

**CONSTITUCIÓN, OBJETO, ÁMBITO, FINES Y COMPETENCIAS**

**Art. 2.-** Sustitúyase el contenido del primer inciso del Art. 1 por el siguiente texto: **Art. 1.- CONSTITUCIÓN.-** Constitúyase la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DEL CANTÓN EL CARMEN “EPM-NORVIAL”**, para gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

**Art. 3.-** Sustitúyase el texto del Art. 2 por el siguiente. **Art. 2.- OBJETO Y ÁMBITO.-** LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y *TERMINALES TERRESTRES DEL CANTÓN EL CARMEN “EPM-NORVIAL”*, orientará su gestión con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, perseverando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución de la República, siendo su objeto organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón El Carmen, propendiendo el mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus

sistemas, buscando aprobar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

**Art. 4.-** En el Art. 3, a continuación del literal u), incorpórense los literales v) y w) con el siguiente texto: **Literal v)** La planificación, regulación, administración y control respecto de terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo; **Literal w)** Establecer la ubicación y funcionamiento de controles de tránsito dentro del cantón y los necesarios en los terminales terrestres de transporte, para lo cual dictará las normas correspondientes. A continuación de este literal modifíquese en el orden que corresponde el literal v), constando con el mismo texto como literal x).

**Art. 5.-** En el Art. 4, **MECANISMOS DE MONITOREO**, primer inciso, sustitúyase la palabra “atribuciones” por “competencias”.

**Art. 6.-** En el Art. 5, **DOMICILIO**, primer inciso, a continuación de la frase “Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”, agréguese las palabras “Terminales Terrestres”.

**Art. 7.-** Sustitúyase el texto del **TÍTULO II**, por el siguiente:

## **TÍTULO II**

### **GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN y ESTRUCTURA DE LA EMPRESA**

**Art. 8.-** Sustitúyase la denominación del **CAPÍTULO I**, por el siguiente:

#### **CAPÍTULO I**

##### **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Art. 9.-** Sustitúyase el texto del Art. 6 por el siguiente: **Art. 6.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** Son órganos de dirección y administración de la EPM-NORVIAL los siguientes:

- a) El Directorio; y,
- b) La Gerencia General.

La empresa contará para su desarrollo y gestión con la normativa interna que para el efecto expedirá el Directorio.

**Art. 10.-** Incorpórese al **CAPÍTULO II** la siguiente denominación:

#### **CAPÍTULO II**

##### **DEL DIRECTORIO**

**Art. 11.-** Sustitúyase el texto del Art. 7 por el siguiente: **Art. 7.- INTEGRACIÓN.-** El Directorio de la EPM-NORVIAL estará integrado por cinco miembros y establecerá el quórum respectivo con tres de sus integrantes presentes.

Son miembros principales del Directorio:

- a) El Alcalde/sa del cantón El Carmen, quién presidirá al Directorio, o su delegado que será un funcionario municipal;
- b) El Director de Planificación Urbana y Rural del GAD Municipal o su delegado;
- c) Un Concejal designado por el Concejo Cantonal;
- d) Un representante de la ciudadanía designado por la Asamblea Ciudadana del cantón El Carmen y
- e) Un representante de los gremios de transporte terrestres del cantón, el mismo que deberá cumplir con lo establecido en la Disposición General Décimo Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Para todos los miembros del Directorio, con excepción de quién ejerciere la presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

**Art. 12.-** Sustitúyase el texto del Art. 8 por el siguiente: **Art. 8.-** *Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio con voz informativa, pero sin voto. Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz, pero sin voto, al menos que fueran titularizados ante ausencia de los miembros principales.*

**Art. 13.-** Incorpórese al CAPÍTULO III la siguiente denominación:

### **CAPÍTULO III**

#### **ATRIBUCIONES Y DEBERES**

**Art. 14.-** En el Art. 10, sustitúyanse los textos de los literales g) e i), por los siguientes:

Literal g) Recaudar y administrar las tasas producto de la revisión técnica vehicular.

Literal i) Recaudar y administrar los recursos que se generen de la administración de terminales terrestres.

A continuación del literal p), agréguese el literal q) con el siguiente texto: Literal q) Presentar informes al concejo municipal cuatrimestralmente sobre la gestión y resultados económicos de la Empresa.

Modifíquese en el orden que corresponde el literal q), constando con el mismo texto como literal r).

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

**Art. 15.-** En el Art. 11, cámbiese la frase: “El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes”, por la siguiente: “El Directorio sesionará ordinariamente al menos una vez al mes”.

**Art. 16.-** En el Art. 13, primer inciso, cámbiese la frase: “Para que exista quórum será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros”, por la siguiente: Para que exista quórum será necesaria la concurrencia de al menos tres de sus miembros”.

En el inciso segundo de este artículo, elimínese la frase “Este hecho será puesto en conocimiento del GAD Municipal de El Carmen para que realice las principalizaciones que corresponda”.

**Art. 17.-** Sustitúyase el texto del Art. 15 por el siguiente: **Art. 15.-** Se llevarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por el Presidente y el Secretario/a.

**Art. 18.-** *Sustituyese el texto del Art. 16, por el siguiente. Art. 16.- Los miembros del Directorio que no sean servidores públicos, percibirán dietas por cada sesión, las mismas serán fijadas por el Directorio de conformidad con las leyes y normas vigentes, según la disponibilidad presupuestaria de la Empresa.*

#### CAPÍTULO V

##### DEL GERENTE GENERAL

**Art. 19.-** Sustitúyase el texto del primer inciso del Art. 18, por el siguiente: **Art. 18.-** La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la presidencia; además, de los requisitos exigidos en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración. Será de libre nombramiento o remoción, pudiendo ser reelegida o reelegido.

**Art. 20.-** A continuación del Art. 18, agréguese el Art. 18.1 con el siguiente texto: **Art. 18.1.-** Prohibiciones.- No podrá ser nombrado Gerente General de la Empresa Pública Municipal EPM-NORVIAL, quienes se encuentren inmersos en las siguientes prohibiciones:

- a) Quien mantenga en vigencia contratos directamente o por interpuesta persona, con el GAD Municipal o con alguna de sus entidades autónomas;

- b) Quien haya suscrito o administrado convenios que se mantengan vigentes, a nombre personal o de terceros, de cualquier naturaleza con el GAD Municipal de El Carmen, o con cualquiera de sus entidades autónomas; y,
- c) Quien haya ejercido una representación gremial que corresponda a la actividad de la Empresa Pública antes de su nombramiento.

**Art. 21.- En el Art. 19, realícense las siguientes reformas:**

Sustitúyase el texto del literal b) por el siguiente: **Literal b)** Coordinar las actividades de la EPM-NORVIAL con otras dependencias municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con el PDyOT;

Elimínense los literales h) e i);

Sustitúyase el texto del literal j) por el siguiente: Literal j) Elaborar el presupuesto anual de la Empresa y ponerlo en consideración y aprobación del Directorio;

Sustitúyase el literal k) por el siguiente: Literal k) Autorizar las licencias de vacaciones a la o el Gerente Subrogante;

A continuación del literal u), agréguese el literal v) con el siguiente texto: Literal v) Presentar informes mensuales al Directorio, sobre la gestión y resultados financieros de la Empresa;

Modifíquese en el orden que corresponde el literal v), constando con el mismo texto como literal w).

## CAPÍTULO VI

### DE LA SECRETARÍA GENERAL

**Art. 22.-** Sustitúyase el texto del Art. 20 por el siguiente: **Art. 20.-** *La EPM-NORVIAL, tendrá una o un Secretario General que cumplirá las funciones que consten en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.*

*Será responsable además de la elaboración de la Actas del Directorio, de llevar la correspondencia, de certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le disponga o le delegue la Gerencia General y las demás que se establecieran en la normativa interna de la Empresa.*

*Quien ejerciere la Secretaría General, al ser un cargo de confianza será de libre nombramiento y remoción del Directorio, previo informe debidamente fundamentado del o la Gerente General.*

**Art. 23.-** Sustitúyase la denominación del CAPÍTULO VII, por la siguiente:

## CAPÍTULO VII

### DEL GERENTE SUBROGANTE

**Art. 24.-** Sustitúyase el texto del Art. 21, por el siguiente: **Art. 21.-** El Gerente Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal de este, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

**Art. 25.-** Sustitúyase el texto del Art. 22, por el siguiente: **Art. 22.-** *El Gerente Subrogante será designado por el Directorio, y deberá cumplir los mismos requisitos de idoneidad y probidad exigidos para el Gerente General. En caso de ausencia definitiva del Gerente General se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*

**Art. 26.-** *Cámbiese de denominación al CAPÍTULO I del TÍTULO III, por la siguiente:*

## TÍTULO III

### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

#### CAPÍTULO I

##### DEL NIVEL DIRECTIVO Y DEL NIVEL DE ADMINISTRACIÓN

**Art. 27.-** Sustitúyase el texto del Art. 23, por el siguiente: **Art. 23.- Nivel Directivo.-** El Nivel Directivo estará representado por el Directorio de la Empresa, a este nivel de competente las atribuciones determinadas en la Ley orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, *las determinadas en la presente Ordenanza.*

**Art. 28.-** Sustitúyase el texto del Art. 24, por el siguiente: **Art. 24.- Nivel de Administración.-** El Nivel Administrativo estará representado por la Gerencia General, a este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades de la Empresa, supervisando y controlando el estricto cumplimiento de las mismas. Estará integrado además por los siguientes niveles:

- a) **Nivel Asesor.-** Representado por la asesoría jurídica, auditoría interna, y planificación A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;
- b) **Nivel de Apoyo.-** Representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros; y,

c) **Nivel Operativo.-** Representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocios. A este nivel le compete la ejecución de programas proyectos y actividades de la Empresa.

**Art. 29.-** Elimínese el texto del Art. 25.

**Art. 30.-** Elimínese el texto del Art. 26.

**Art. 31.-** Sustitúyase el texto del Art. 27, por el siguiente: **Art. 27.-** La Estructura Orgánica y Funcional, así como los Nivel Directivo, Niveles Administrativos, Nomenclatura y Estructura Básica de la EP-NORVIAL, se constituirá de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y demás normativa interna que apruebe el Directorio.

**Art. 32.-** Elimínese el CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO. Artículos 28, 29, 30 y 31.

**Art. 33.-** *Cámbiase de denominación al CAPÍTULO I del TÍTULO IV, por la siguiente:*

#### ***TÍTULO IV***

#### ***DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA***

#### **CAPÍTULO I**

#### **CONTROL INTERNO**

**Art. 34.-** Sustitúyase el texto del Art. 32, por el siguiente: **Art. 32.- DEL CONTROL INTERNO.-** Las actividades de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres del cantón El Carmen “EPM-NORVIAL, estarán sostenidas al control y supervisión de los órganos de control establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 34.-** Sustitúyase el texto del Art. 33 AUDITOR INTERNO, por el siguiente: **Art. 33.-DE LA AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.-** La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres del cantón El Carmen “EPM-NORVIAL”, ejecutará auditorías y exámenes especiales de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de las Empresas Públicas; para el efecto contratará los servicios de una empresa auditora, de conformidad con la norma vigente, pudiendo contratarla de manera recurrente, hasta por dos años.

**Art. 35.-** Elimínese el texto del Art. 34.

**Art. 36.-** Elimínese el texto del Art. 35.

**Art. 37.-** Sustitúyase el texto del Art. 36 por el siguiente: **Art. 36.-** *Las relaciones jurídicas del trabajo con los servidores y / o los trabajadores de la Empresa se regirán por los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República de la República del Ecuador, la LOSEP, su Reglamento y el Código de Trabajo.*

**Art. 38.-** Sustitúyase el texto del Art. 37 por el siguiente: **Art. 37.-** *El Directorio expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y administración de talento humano de la EPM-NORVIAL.*

**TÍTULO VI**  
**DE LOS INGRESOS, PATRIMONIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS**  
**FINANCIEROS DE LA EPM NORVIAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS INGRESOS**

**Art 39.-** En el Art. 38, realícense las siguientes reformas:

En el literal g) sustitúyase la frase “revisión mecánica vehicular”, por “revisión técnica vehicular”.

A continuación del literal q) agréguese el literal r) con el siguiente texto: Literal r) Los que provenga de la administración de terminales terrestres

**Art. 40.-** Sustitúyase el texto del Art. 40, por el siguiente: **Art 40.-** *El Patrimonio de la Empresa Pública Municipal EPM-NORVIAL, lo constituyen todas las acciones, participaciones, títulos habitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea al momento de su creación y todos aquellos que se adquieran en el futuro, bajo cualquier título.*

*Al momento de la creación de la empresa, se levantará el inventario de bienes y equipos con los cuales inicia su gestión, así como los recursos económicos con los que cuente como capital inicial.*

**Art. 41.-** Al inicio del Art. 41, agréguese el Título.- Incremento de Capital, quedando de la siguiente manera: **Art. 41.- Incremento de Capital.**

**Art. 42.-** En el Art. 42, a continuación de la frase “...en el Plan de Movilidad Cantonal”, agréguese la frase “...en el Plan Estratégico”.

**Art. 43.-** *Sustitúyase el texto del Art. 43, por el siguiente: Art. 43.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres del cantón El Carmen “EPM-NORVIAL”, para la recaudación y recuperación de los valores que le correspondan, está*

*facultada para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva, que la ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos COGEP, Código Tributario, la normativa interna que apruebe el Directorio para el efecto; y, demás normas aplicables.*

**Art. 44.-** Elimínese los textos de los Artículos 44, 45 y 46.

**Art. 45.-** Sustitúyase la denominación del TÍTULO VIII, por el siguiente;

## **TITULO VIII**

### **INOBSERVANCIA DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS**

**Art. 46.-** En el Art. 47, realícense las siguientes reformas:

Sustitúyase el texto de los incisos primero y segundo por los siguiente: **Inciso Primero.-** Quién ejerciere la Gerencia General, es competente para conocer y resolver sobre las inobservancias e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos internos relativos a la prestación de los servicios de la EP-NORVIAL, de conformidad con la facultad que le atribuye la ley. **Inciso Segundo.-** Las resoluciones que se emitan son de carácter administrativo, por lo tanto, deberán ser motivadas y fundamentadas, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa. Las resoluciones podrán ser apeladas de acuerdo a lo que determina el Código orgánico Administrativo COA, y demás leyes correspondientes.

Elimínense los incisos tercero y cuarto.

**Art. 47.-** Sustitúyase el texto del Art. 48 por el siguiente: **Art. 48.-** *Las inobservancias e cumplimiento de ordenanzas y Reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la EMP-NORVIAL, pueden resolverse de oficio o a petición de parte, en observancia a lo previsto en la ley y la normativa interna que emita el Directorio.*

**Art. 48.-** Sustitúyase el texto del Art. 49 por el siguiente: **Art. 49.-** Los Procesos de Fusión, Escisión y Liquidación de la EPM-NORVIAL, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley *Orgánica de Empresas Públicas*.

**Art. 49.-** Al finalizar el texto de la Disposición General PRIMERA, incorpórese el siguiente texto: “Para lo cual el Directorio aprobará un Plan de Inducción y Capacitación intensivo”.

**Art. 50.-** Elimínese la Disposición General Segunda.

**Art. 51.-** Modifíquese el texto del Disposición General QUINTA, por el siguiente: **QUINTA.-** La Empresa deberá observar y aplicar las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Discapacidades en beneficio de las personas con discapacidades.

**Art. 52.-** Elimínense las Disposiciones Transitorias: SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA.

### DISPOSICIONES REFORMATARIAS

**PRIMERA:** A partir de la expedición de la presente Ordenanza, en todas las Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos, procedimientos y disposiciones de cualquier tipo sustitúyase la denominación: “Unidad Técnica y de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen (UTCTTTSV)”, por “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DEL CANTÓN EL CARMEN “EPM-NORVIAL”, como el órgano administrativo competente y responsable del transporte terrestre, tránsito, seguridad vial y terminales terrestres.

En atención a esta Disposición, refórmese de manera específica las siguientes Ordenanzas:

En la Ordenanza Municipal que Regula el Tránsito de Vehículos de Transporte Público, Comercial, Particular, Estatal, de Carga y Mixto dentro de la ciudad de El Carmen y sus reformas, en donde diga: “Unidad Técnica y de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen (UTCTTTSV), deberá entenderse como: “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DEL CANTÓN EL CARMEN “EPM-NORVIAL” como el órgano administrativo competente y responsable.

En la Ordenanza Municipal que contiene el estudio de demanda del servicio de transporte comercial en taxis convencionales y ejecutivos y los cupos disponibles en el cantón El Carmen, Provincia de Manabí, donde dice: " Unidad Técnica y de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen (UTCTTTSV), deberá entenderse: “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DEL CANTÓN EL CARMEN “EPM-NORVIAL”, como el órgano administrativo competente y responsable.

**SEGUNDA:** A partir de la expedición del presente instrumento, en todas las Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos, procedimientos y disposiciones de cualquier tipo, sustitúyase “...el Administrador de la Terminal Terrestre Provisional Municipal de cantón El Carmen”, por “...el Gerente General de la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DEL CANTÓN EL CARMEN “EPM-NORVIAL”. como el órgano administrativo competente y responsable del transporte terrestre, tránsito, seguridad vial y terminales terrestres.

En atención a esta Disposición, refórmese de manera específica las siguientes Ordenanzas:

En la Ordenanza Municipal de Administración, Mantenimiento y Funcionamiento del Terminal Terrestre Provisional Municipal de El Carmen, y sus reformas, en donde diga: "...el Administrador de la Terminal Terrestre Provisional Municipal de El Carmen", deberá entenderse "...el Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DEL CANTÓN EL CARMEN "EPM-NORVIAL", como el órgano administrativo competente y responsable.

**TERCERA:** Hasta la expedición de la nueva normativa, se mantendrán vigentes las tasas, tarifas y multas determinadas en la primera reforma a la Ordenanza Municipal de Administración, Mantenimiento y Funcionamiento del Terminal Terrestre Provisional Municipal de El Carmen"; Segunda Reforma a la Ordenanza Municipal de Administración, Mantenimiento y Funcionamiento del Terminal Terrestre Provisional Municipal de El Carmen"; y, Primera Reforma a la Ordenanza para fijación de las tarifas para el servicio de transporte comercial en taxis convencionales y del transporte terrestre urbano (buses) en el cantón El Carmen.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – En el plazo de sesenta días, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la señora Alcaldesa integrará el Directorio de la Empresa Pública Municipal NORVIAL, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** El Directorio y la o el Gerente General designado, en el término de ciento veinte días a partir del inicio de la prestación de servicios de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DEL CANTÓN EL CARMEN "EPM-NORVIAL", en el ámbito de sus competencias, dictarán el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y el Reglamento Interno de la Administración del Talento Humano, así como los reglamentos adicionales que se refiere esta Ordenanza.

**TERCERA.-** La Dirección Financiera del Gobierno Municipal de El Carmen efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión de la Empresa Pública "EPM-NORVIAL" hasta que alcance los niveles de autogestión y auto sustentación, de acuerdo con el requerimiento que efectúe el Directorio de la Empresa y a la disponibilidad económica del Gobierno Municipal de El Carmen. Estas asignaciones se transferirán mensualmente, debiéndose presentar la información financiera y justificativos correspondientes, en base a los principios de eficiencia y racionalidad, como lo establece el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**CUARTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, previo inventario, transferirá a título gratuito, bienes muebles, inmuebles, programas, subprogramas, proyectos y anteproyectos municipales, los cuales pasarán a conformar el patrimonio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES "EPM-NORVIAL".

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Única.-** Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o menor rango que contradigan la presente ordenanza o sean incompatibles con esta.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Vigencia.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional [www. elcarmen.gob.ec](http://www.elcarmen.gob.ec)

Dado y firmado en el salón de Actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veinte días del mes de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
MAYRA ALEJANDRA  
CRUZ GARCIA

Ing. Mayra Alejandra Cruz García  
**ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN**



Firmado electrónicamente por:  
JOSE RUMALDO  
CEVALLOS SABANDO

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 26 de noviembre del 2024, a las 10H00. En concordancia con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del cantón El Carmen, la **REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL “EPM-NORVIAL”**, la cual conocida y discutida por el Concejo Cantonal en primer debate en Sesión Ordinaria del día miércoles 13 de noviembre del 2024 (RESOLUCIÓN Nro. 03-PLE-GADMEC-13-11-2024); y, en segundo debate, en Sesión Ordinaria del día miércoles 20 de noviembre del 2024 (Resolución Nro. 05-PLE-GADMEC-20-11-2024). **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
JOSE RUMALDO  
CEVALLOS SABANDO

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 26 de noviembre del 2024, a las 15H30. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL “EPM-NORVIAL”**,y autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.



Ing. Mayra Alejandra Cruz García.  
**ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN**

Proveyó y firmó la Ordenanza que precede la Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, el veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro. **LO CERTIFICO.-**



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando.  
**SECRETARIO GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
EL CARMEN**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. Partiendo de este postulado, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, a partir de este postulado establece que la seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con fecha 20 de septiembre del 2011, expide la Ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón El Carmen, por lo que ante la expedición de nuevas normativas legales emitidas para contrarrestar el estado de inseguridad que vivimos los ecuatorianos, es necesario emitir una ordenanza sustitutiva que promueva la coordinación interinstitucional y asegurando la participación ciudadana para garantizar la seguridad y el bienestar de los habitantes de nuestro cantón, la conformación del Consejo de Seguridad, conforme a la nueva normativa legal, nos permitirá una gestión eficaz y coordinada de políticas de seguridad, asegurando la colaboración con la comunidad y diversas instituciones.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado: “(...) *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.* (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador disponer que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*”

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales(...).”;*

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados. (...).”;*

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;*

Que, el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:*

*1. La defensa nacional, protección interna y orden público.”;*

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*

*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se coordinan “(...) *Las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizado. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores (...).”;*

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *“(...) El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (...)”*;

Que, el artículo 10 literal n) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, consagra *“(...) n) Articular con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales, las gobernaciones provinciales (sic), los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, acciones para la seguridad integral a nivel territorial, en los términos establecidos en la presente ley;*

Que, el artículo 11 literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: *“(...) b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*

*(...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.*

*(...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado. (...)”*;

Que, el artículo 11 literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: *“(...) c) Prevención: Entidades responsables.- En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*

*El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas.*

*Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.*

*La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes,*

*programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país.*

*La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.”;*

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, expresa: *“La seguridad ciudadana es una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. (...)”;*

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone que son objetivos del presente código: *Literal a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; Literal b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *“(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.*

- ***La autonomía política** es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial;*
- ***La autonomía administrativa** consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley; y*
- ***La autonomía financiera** se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *“(...) Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de*

*ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;*

*Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;*

*Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Literal n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...)”;*

*Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Al concejo municipal le corresponde: Literal b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; Literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. (...)”;*

*Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. (...)”*

*Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Literal q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...)”;*

*Que, el artículo 73 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales. (...)”*

*Que, el artículo 83 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Naturaleza jurídica.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán*

*integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código y el estatuto de autonomía para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden y las que asuman de los otros niveles de gobierno autónomo descentralizado.”;*

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: Literal q) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...);*

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Al concejo metropolitano le corresponde: Literal b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; Literal c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. (...);*

Que, el artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: Literal u) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...);*

Que, el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.”;*

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”;*

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:*

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;*
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;*

- c) *El impuesto de alcabalas;*
- d) *El impuesto sobre los vehículos;*
- e) *El impuesto de matrículas y patentes;*
- f) *El impuesto a los espectáculos públicos;*
- g) *El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;*
- h) *El impuesto al juego; e,*
- i) *El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.”;*

Que, el artículo 2 numeral 5, literales a) y b) del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone “(...) *Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: Numeral 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:*

- a) *Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; y,*
- b) *Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito (...)*”

Que, el artículo 44 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*Órganos Colegiados.- Las normas del presente estatuto se aplican al funcionamiento de órganos colegiados de las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva.*”

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “*los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.*”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “*para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomarán en cuenta al menos: “1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.*”

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: “*(...) Todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.*”; y,

*Que, con fecha 24 de julio del 20204, la Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Nuñez, Ministra del Interior, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO, de 24 de julio de 2024, expide el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPALES Y METROPOLITANOS;*

Que, mediante Resolución Nro. 01-PLE-GADMEC-14-05-2023, el Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en base a las credenciales otorgadas por la Junta Provincial de Manabí, del Consejo Nacional Electoral, DECLARÓ CONSTITUÍDO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN,

y sus autoridades asumieron el cargo de Alcaldesa y Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen a partir del 14 de mayo de 2023.

Por lo antes expuesto, **EXPIDE** la:

**ORDENANZA DE LA CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA  
MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ELCARMEN, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE  
CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CARMEN**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1. Definición.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, es un cuerpo colegiado de la Administración Pública, que tiene como misión intervenir en atención a sus funciones complementarias conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana en la circunscripción territorial; y en coordinación con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

**Artículo 2. Objeto.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, es un organismo técnico sin fines de lucro, que tiene como función primordial articular, coordinar y cooperar con los organismos y dependencias del Estado desconcentradas y partícipes de la seguridad ciudadana, en la formulación de políticas locales y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

**Artículo 3. Ámbito y Alcance.-** El presente instrumento será aplicable a los miembros permanentes, no permanentes y demás actores que conforman directa e indirectamente el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

**Artículo 4. Aplicación de los principios generales.-** En materia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón El Carmen, se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los Instrumentos Internacionales, en el Código Orgánico Administrativo y los que sean afines a la gestión de seguridad ciudadana y de vital relevancia a considerar.

**CAPÍTULO II  
DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**Art. 5. De los Integrantes.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón El Carmen, estará conformado por miembros permanentes y no permanentes, así como también, dependiendo del tema a tratar podrán participar como invitados organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS.

**Artículo 6.- De la conformación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón El Carmen.-**

1. La o él Alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La o él Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente;
3. La o él delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad responsable), quien actuará como secretario;
4. La o él Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
5. La o él Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial;
6. La o él Comandante de la circunscripción territorial de la Armada del Ecuador;
7. La o él delegado de la Fiscalía General del Estado en el cantón;
8. La o él coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
9. La o él delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón; y
10. La o él coordinador/a de la Junta Protectora de la Niñez y Adolescencia Cantonal.

Los representantes mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de manera permanente e indelegable. Por regla general se invitará de manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y Urbanas, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

En el caso de la o él Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente, se soportará a través de sus comisarios asignados en cada circunscripción territorial.

En el caso de la o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien actuará como secretario Ad Hoc, actuará el equipo metodológico designado a la zona y se soportará a través del seguimiento y evaluación de la herramienta tecnológica construida para el efecto, así como también coordinará con el punto focal designado por el presidente del Consejo de Seguridad.

**Artículo 7.- De los miembros permanentes.-** Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón El Carmen tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que a través de ordenanzas Municipales propuestas al Concejo Municipal fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa notificación al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal y que en el ámbito de sus atribuciones se pueda gestionar.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se tomarán por la mayoría de sus miembros, y en acta de reunión se deberá figurar, por solicitud de los respectivos miembros del pleno, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

**Artículo 8.- De los miembros no permanentes.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón El Carmen, de acuerdo a la problemática de inseguridad

diagnosticada, podrán convocar a:

- a. La o él Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
- b. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
- c. La o él delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
- d. La o él delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- e. La o él delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
- f. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
- g. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- h. La o él Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
- i. La o él Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la correspondiente circunscripción territorial;
- j. La o él delegado de la Defensoría Pública;
- k. La o él delegado de la Defensoría del Pueblo;

En caso de no contar con representantes Distritales o Cantonales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del Consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas locales o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde sus atribuciones y competencias, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal debidamente consensuado. Los representantes invitados podrán coordinar acciones en temas de seguridad que se hayan aprobado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, esto en el marco de sus competencias.

A su defecto, se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

### **CAPÍTULO III ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 9. De la estructura funcional.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón El Carmen, estará conformado por:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Secretario;
- d. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
- e. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
- f. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y
- g. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

**Artículo 10.- De la frecuencia para reuniones.-** Las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón El Carmen, con los miembros permanentes

y de ser del caso la invitación a los miembros no permanentes deberán tener una periodicidad de manera mensual, para el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

**Artículo 11.- Convocatoria.-** La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón El Carmen, será remitida por el Presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con al menos un día de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del Presidente del Consejo.

**Artículo 12.- Sesiones ordinarias.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón El Carmen, convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

**Artículo 13.- Sesiones extraordinarias.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón El Carmen, convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el Consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

**Artículo 14.- Votación.-** Las iniciativas que nazcan del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón El Carmen, deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón.

**Artículo 15.- De las funciones generales del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón El Carmen, basará su gestión en las siguientes funciones generales:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;
3. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;

4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de conformidad con sus atribuciones y competencias;
5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
7. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas;
8. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la declaratoria de Estado de Emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;
9. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
10. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;
11. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;
12. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

**Artículo 16.- Constatación de quórum.-** El quórum requerido para la instalación a

sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, ordinaria o extraordinaria, será la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no concurrir este número, no se podrá instalar la sesión con el número de miembros que se encuentren presentes luego de transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria.

#### **CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 17.- De las responsabilidades del Presidente.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón El Carmen, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimente.

Las decisiones tomadas por el Alcalde o Alcaldesa a través de Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos miembros permanentes que conforma el Consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias. El presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, ejerciendo la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Elaborar el orden del día;
4. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
5. Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
6. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
7. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; en ausencia temporal del Presidente, la vocería se ejercerá por la o el Vicepresidente; y,
8. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal al vicepresidente, quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas;

**Artículo 18.- De las responsabilidades del Vicepresidente.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón El Carmen, contará con un Vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o él Intendente General de Policía de la Provincia; quien coordinará con sus Sub Intendentes, Comisarios de Policía Nacionales, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
2. Remplazar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en caso de ausencia definitiva o transitoria. En caso de ausencia será remplazado por el

- miembro cuyo nombramiento sea de mayor antigüedad;
3. Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
  4. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
  5. Proponer al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en su calidad de órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de El Carmen, proyectos de ordenanzas metropolitanas o municipales para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón; y
  6. Las demás delegadas por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

**Artículo 19.- De las responsabilidades del Secretario.-** La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón El Carmen, será asumida por un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien tendrá derecho a voz y voto, responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, los mismos que serán coordinados con un delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de cada cantón, para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

**Artículo 20.- De la conformación de las Directivas.-** Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, se conformarán directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

1. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
2. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.
3. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.
4. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, para la toma de decisiones que correspondan.

**Artículo 21.- Seguimiento y Evaluación.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal remitirá información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

## CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

**Artículo 22. Gestión.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal formulará y propondrá ante el Concejo Municipal las políticas locales y planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para ello expedirá los reglamentos, procedimientos, administrativos y financieros, en armonía con el marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana, planes de desarrollo emitidos por el ejecutivo, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público .

**Artículo 23. Financiamiento.-** Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen:

- a. Los provenientes de la recaudación de la Tasa de Servicios para la Protección, Seguridad y Convivencia Ciudadana que existan o que se crearen en lo posterior;
- b. Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo;
- c. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado;
- d. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana;
- e. Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales;
- f. Los ingresos que se deriven de los créditos que se obtengan; y
- g. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón El Carmen, asumida por la o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, tendrá como principal función, asesorar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, así como el seguimiento y control al funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica; por consiguiente la/el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se soportará en su personal administrativo para cumplir con las actividades logísticas y administrativas inherentes a la gestión de la designación de Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; y, a su vez, deberá nombrar a un punto focal, quien coordinará con el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal la información generada en dicho Consejo y que será registrada, monitoreada y evaluada en la base de conocimiento del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Las funciones específicas que debe cumplir el punto focal, delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal son las siguientes:

1. Elaborar de conformidad al instructivo y metodología (formatos) remitida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y las disposiciones del Presidente las convocatorias de sesión, levantamiento de actas de las reuniones, suscripción de acuerdos y compromisos, seguimiento a compromisos para reportar y demás actividades requeridas.
2. Mantener un archivo documental digital y físico de las actas y demás documentos que se generen en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con la finalidad de contar con un registro de las decisiones que se toman en el pleno, junto a los diferentes documentos de respaldo técnico y legal;
3. Actuar como punto focal (contacto) de los miembros del pleno e invitados, para la articulación, coordinación y gestión de temas tratados y aprobados en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en los cuales se hayan generado compromisos y/o resoluciones; y para velar por el fiel cumplimiento de estos;
4. Registrar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en la base de conocimiento, establecido para el efecto;
5. Las demás actividades inherentes a su función y lo delegado por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

De manera expresa se deroga la Ordenanza Municipal que Crea y Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón El Carmen, aprobada el 20 de septiembre del 2011.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal, conforme a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, en el dominio Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Salón de Actos del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los dieciocho días del mes de diciembre del 2024.



Ing. Mayra Alejandra Cruz García  
**ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN**



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 19 de diciembre del 2024, a las 11H30. En concordancia con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del cantón El Carmen, la **ORDENANZA DE LA CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CARMEN**, la cual fue conocida y discutida por el Concejo Cantonal en primer debate en Sesión Ordinaria del día miércoles 11 de diciembre del 2024 (RESOLUCIÓN Nro. 03-PLE-GADMEC-11-12-2024); y, en segundo debate en Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de diciembre del 2024 (Resolución Nro. 04-PLE-GADMEC-18-12-2024). **LO CERTIFICO.-**



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 19 de diciembre del 2024, a las 15H30. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA DE LA CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CARMEN**, y autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.



Ing. Mayra Alejandra Cruz García.  
**ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN**

Proveyó y firmó la Ordenanza que precede la Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, el diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro. **LO CERTIFICO.-**



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando.  
**SECRETARIO GENERAL**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 86 protege el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice un desarrollo sustentable y declara de interés público la prevención de la contaminación ambiental. De igual forma el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54) contiene las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado, en cuanto a garantizar el buen vivir para lo cual debe implementar políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales. El artículo 57 de la misma norma, dice: Le corresponde al concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, aprobó la Ordenanza sobre la Recolección, Transporte y Disposición final de los Desechos Sólidos no peligrosos generados dentro del Cantón El Carmen, el 14 de agosto del 2019;

En el 2008, se aprueba una nueva Constitución de la República del Ecuador, a cuyo amparo se fueron expidiendo y reformando Leyes, Reglamentos, Códigos, procedimientos y demás normativas, que nos obligan a adecuar las normas internas existentes, a las actuales. Es así que, se expide la Ley Orgánica de Servicios Públicos de Electricidad, que contiene nuevas disposiciones y concretamente respecto al proceso de continuar con el proceso concurrente de recolección de basura en las planillas de consumo de energía eléctrica.

La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el artículo 60, en su primer inciso establece que: *“en el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica... De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica”*;

La Corporación Nacional de Electricidad EP, ha mantenido reuniones con la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, a fin de socializar la norma e informar que para los municipios que deseen mantener el convenio de apoyo interinstitucional de recolección de basura, es necesario aplicar la fórmula adaptada al nuevo Sistema Comercial SAP, en consideración a los nuevos lineamientos emitidos por la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica.

La exposición de motivos justifica la expedición de la ordenanza sustitutiva a la actual **ORDENANZA SOBRE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE**

LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS DENTRO DEL CANTÓN EL CARMEN.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN**

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa;

Que, el Art. 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 85, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos el de manejo de desechos sólidos;

Que, el Art. 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los

sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que, el artículo 397, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales, así como regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes previstos en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone en su Art. 54 literal a) Que es función del Gobierno Municipal el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado correspondiéndole prestar los servicios de Agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal, en uso de sus atribuciones le corresponde: Literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 136 establece el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la

naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional;

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su inciso cuarto que las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos;

Que la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 568 literal d), establece que la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público será regulada mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde tramitada y aprobada por el Concejo Municipal;

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, Libro VI, Título II, Art. 30 que habla sobre las Políticas Nacionales de Residuos Sólidos señala que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo;

Que, el Art. 60, de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece en su primer inciso que; *“en el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica... De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica”*;

Que, el Procedimiento Administrativo Sancionador consiste es una serie de actuaciones por las cuales las Administraciones Públicas ejercen su potestad sancionadora a sus administrados, ya sean ciudadanos o entidades públicas y privadas, cuando éstas infringen una normativa administrativa de su competencia;

Que, el Art. 248 del Código Orgánico Administrativo (COA). Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora (...);

Los principios rectores del procedimiento administrativo sancionador, entre otros son:

- 1. Principio de legalidad y tipicidad:** Las infracciones y las sanciones que correspondan, así como el procedimiento sancionador, deben estar regulados y previstos en la normativa para que el ciudadano pueda conocer qué conductas y actos no están permitidos por la legislación administrativa y las consecuencias de su incumplimiento.
- 2. Principio de irretroactividad:** Este principio significa que no es posible sancionar por hechos que en el momento de cometerse no estuviesen prohibidos. No obstante, cabe precisar un extremo de gran importancia, y es que si cabría la retroactividad cuando esta favorezca al presunto infractor.
- 3. Principio de concurrencia de sanciones:** Por el cual se consagra el principio non bis in ídem, que no es exclusivo del orden penal, sino que también se extiende al Derecho Administrativo, e implica que no pueden sancionarse unos mismos hechos cuando ya hayan sido sancionados por vía penal o administrativa;

Que el Art. 280 del Código Orgánico del Ambiental establece que las facultades para otorgar incentivos ambientales, la Autoridad Ambiental Nacional, como ente rector, coordinará con otras entidades públicas y privadas el establecimiento de los incentivos ambientales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional podrán generar e implementar sus propios incentivos ambientales dentro de su circunscripción territorial, basados en los lineamientos nacionales y en las normas contenidas en este Código;

Que el Art. 805 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiental establece los Incentivos para la gestión de residuos y desechos, con el fin de promover la participación ciudadana en la gestión de residuos y desechos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos podrán implementar en su jurisdicción los respectivos incentivos económicos o no económicos, para la separación en la fuente, recolección diferenciada de los residuos sólidos, reciclaje inclusivo y aprovechamiento de residuos, en el marco del conforme lo establecido en este Reglamento. La Autoridad Ambiental Nacional podrá otorgar incentivos para la gestión de residuos y desechos, en el marco de los ejes estratégicos del Plan Nacional de Inversiones Ambientales. Se priorizará el acceso a estos incentivos a las organizaciones de la economía popular y solidaria;

Que, mediante Oficio Circular No.089-AR-DE-AME-2022, de fecha primero de abril del 2022, suscrito por el Director Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, mediante el cual remite el Oficio Nro. CNEL-CNEL-2022-0218-O, a través del cual CNEL-EP, oficializa los lineamientos para la suscripción de los convenios de cooperación entre los GAD Municipales y las empresas eléctricas de distribución; y, recomienda analizar la aplicación de la fórmula de cálculo establecida por las Empresas Eléctricas de Distribución para el cobro de la Tasa de Recolección de Basura;

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen aprobó la Ordenanza sobre la Recolección, Transporte y disposición final de los Desechos Sólidos no peligrosos generados dentro del cantón El Carmen, el 14 de agosto del 2019, la misma fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 48 del 30 de agosto del 2019;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los Arts. 57 literal a) y 58 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE** la:

**ORDENANZA QUE NORMA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS  
SÓLIDOS DEL CANTÓN EL CARMEN, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LA  
TASA RETRIBUTIVA POR ESTE SERVICIO, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA  
SOBRE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS  
DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS DENTRO DEL CANTÓN  
EL CARMEN.**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza establece las normas que regulan la implementación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos que consiste en barrido, limpieza, recolección transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final, las mismas que deberán ser acatadas por los habitantes, y las entidades públicas o privadas domiciliadas en el cantón El Carmen.

De igual forma los ciudadanos que se encuentren de tránsito o por turismo en el territorio cantonal, tienen la obligación de acatar lo contemplado en esta Ordenanza, en lo que sea pertinente.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La presente Ordenanza establece los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades, que son de cumplimiento y observancia de las y los ciudadanos, de las empresas, organizaciones, personas jurídicas, públicas, privadas y comunitarias, que habitan, usan o transiten en el cantón El Carmen.

**Artículo 3.- Competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, controlará la ejecución y el cumplimiento de esta Ordenanza en coordinación con las demás dependencias municipales.

**Artículo 4.- Principios.-** Los principios que rigen esta Ordenanza serán los siguientes:

**Legalidad.-** Conforme al ejercicio de un poder público se realizará acorde a la ley vigente y su jurisdicción;

**Proporcionalidad.-** Permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales;

**Celeridad.-** Obligaciones permanentes de todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular, en forma rápida respetando los procedimientos y garantías constitucionales;

**Equidad.-** Caracterizada por la igualdad, el respeto, la justicia y la gestión responsable del mundo compartido, tanto entre humanos, como en sus relaciones con otros seres vivos;

**Solidaridad.-** Es el apoyo o la adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros, es caracteriza por la colaboración que existe entre los individuos;

**Participación.-** Es la capacidad de la ciudadanía de involucrarse en las decisiones políticas de un país o región; y,

**Sostenibilidad.**- Se refiere a satisfacer las necesidades de la actual generación, pero sin que por esto se vean sacrificadas las capacidades futuras de las siguientes generaciones de satisfacer sus propias necesidades, es decir, como la búsqueda del equilibrio justo entre estas dos cuestiones.

## CAPÍTULO II

### TASA RETRIBUTIVA POR LA GESTIÓN DEL TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS Y DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS

**Artículo 5.- Tasa retributiva por la gestión del tratamiento de residuos sólidos.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en ejercicio de la potestad tributaria que le confieren la Constitución y el Ordenamiento Jurídico de la República establece como ingresos propios la aplicación de tasas por la recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos.

**Artículo 6.- Destino de los fondos recaudados.**- La recaudación por la aplicación de la presente tasa ingresará en las previsiones de la programación presupuestaria a efectos del sostenimiento del proceso de inversión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen en los términos de las leyes, reglamentos y regulaciones aplicables en materia de planificación, recursos, inversión y presupuesto.

## CAPÍTULO III DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

**Artículo 7.- Objeto.**- El objeto es el pago de los servicios de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en virtud de las normas establecidas en el Art. 568, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 8.- Hecho generador.**- Se determina como hecho generador el servicio de recolección, transporte y disposición final que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a todas las personas naturales y jurídicas del cantón El Carmen.

**Artículo 9. Sujeto activo.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, es el Ente Público acreedor de la tasa aplicada a la gestión de residuos sólidos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos potencialmente infecciosos.

**Artículo 10.- Sujetos pasivos.**- Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes deben satisfacer el consumo de energía eléctrica a través del organismo que sea el encargado de la recaudación mediante el convenio que suscribirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

**Artículo 11.- Exigibilidad.**- La exigibilidad debe ser satisfecha de manera mensual por parte de los sujetos pasivos.

## CAPÍTULO IV TIPOS DE DESECHOS, CLASIFICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y RECOLECCIÓN.

**Artículo 12.- Desechos Sólidos.-** Los desechos sólidos no peligrosos para efectos de su separación son: orgánicos o compostables e inorgánicos, que pueden ser reciclables y no aprovechables.

- a) **Desechos orgánicos compostables.-** Son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos cuya lista descriptiva pero no limitativa es: Restos de comidas, sin incluir lácteos ni carnes en general, restos de jardinería, hojas y ramas, madera, frutas y verduras.
- b) **Desechos inorgánicos secos reciclables.-** Entre otros son: Vidrios de botella en colores verdes, ámbar y transparente, papel, cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios.
- c) **Desechos sólidos inorgánicos no aprovechables.-** Son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: Residuos sanitarios, pañales desechables, polietileno, papel higiénico, toallas femeninas, gasas y algodones usados, tetra empaques y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones y que por naturaleza no sean aprovechables.

**Artículo 13.- De la clasificación de la basura.-** Todos los habitantes, así como las instituciones públicas, privadas que radican en el cantón El Carmen, tienen la obligación de separar, clasificar y almacenar diferenciadamente los residuos sólidos no peligrosos en el sitio donde se generen en: residuos orgánicos e inorgánicos.

**Artículo 14. Tipos de recipientes a utilizarse.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, normará las características de recipientes y/o fundas para el almacenamiento de los residuos sólidos, pero es de responsabilidad de cada ciudadano o entidad, el proveerse.

**Artículo 15. Clasificación.-** Con la finalidad de poder reciclar los residuos sólidos, éstos deberán ser recolectados por separado, en recipientes que permitan su identificación:

<b>TIPO DE RESIDUOS</b>	<b>COLOR DE RECIPIENTE Y/O FUNDAS</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>
Reciclables	Azul	Todo material susceptible para reciclado, reutilizado. (vidrio, plástico, papel, cartón, entre otros)
No Reciclables, No Peligrosos	Negro	Todo material susceptible para reciclado,
Orgánicos	Verde	Origen biológico, restos de comida, cascara de fruta, verduras, hojas, pastos, entre otros. Susceptibles a ser aprovechados
Peligrosos	Rojo	Son aquellos que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar algún riesgo o daño para la salud humana y el ambiente,
Especiales	Anaranjado	<b>Residuos Especiales como</b> el aceite vegetal y las llantas; los de manejo

		diferenciado o pos consumo <b>como</b> los medicamentos de uso animal y humano, las pilas, los bombillos, los electrodomésticos y aparatos eléctricos, los plaguicidas y las baterías de plomo-ácido, entre otros de este tipo.
--	--	---

**Artículo 16.- De la recolección.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen para precautelar el ornato, la asepsia y seguridad de la ciudad dispondrá de vehículos de recolección de residuos sólidos no peligrosos en toda la jurisdicción cantonal conforme a la planificación interna.

**Artículo 17.- Recolección en los mercados y plazas.-** Es obligación de los comerciantes mantener en sus puestos de trabajo recipientes para el almacenamiento de residuos sólidos, al servicio del consumidor, así como clasificar los desechos que produzcan en el ejercicio de su actividad y disponerlos de manera adecuada para su debido transporte y disposición final en el vehículo recolector, el mismo que pasará por el sector en los días y horarios debidamente establecidos. Quedando prohibido el abandonar dichos residuos en las veredas y/o vía pública.

**Artículo 18.- Servicios especiales de aseo.-** Son los que se detallan a continuación:

- a) **Industriales no peligrosos:** Chatarras, neumáticos usados, desechos de mecánica en general y más elementos generados en las actividades propias del sector industrial.
- b) **Hospitalarios:** Todos los establecimientos como clínicas, hospitales, centros de salud, consultorios médicos, veterinarias, centros odontológicos, peluquerías, barberías, moteles, laboratorios clínicos y demás que generen residuos bio peligrosos, corto punzantes, anatomopatológicos, desechos con fluidos corporales, etc. deberán realizar la recolección, tratamiento y disposición final a través de gestores ambientales acreditados por la autoridad ambiental nacional. (Gestores Autorizados por la Secretaría del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica).

En caso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen se organizara para hacerlo, deberá acreditarse ante la autoridad ambiental nacional, o lo podrá realizar a través de empresas u otras entidades que estén acreditadas por la autoridad ambiental nacional.

- c) **Escombros:** Producto de construcciones, demoliciones y obras civiles, tierra de excavación, madera, materiales ferrosos y vidrio mezclado como escombros y chatarra de todo tipo.
- d) **Peligrosos:** Comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, corto punzantes, explosivos, reactivos, radioactivos o volátiles, corrosivos e inflamables, así como los empaques o envases que los hayan contenido, lodos, cenizas y similares directamente afectados por estos.

## CAPÍTULO V

### TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

**Artículo 19.- Tasa retributiva por los servicios de gestión integral de residuos sólidos.-** Para la determinación de la tasa por los servicios de barrido, limpieza de espacios públicos, recolección, transporte y disposición final de los mismos que se generen en el cantón El

Carmen, se aplicará la siguiente categorización, acorde al consumo kW/h por usuario registrado en el catastro de energía eléctrica:

**Artículo 20.- De la base imponible y tasa:** sobre la base del estudio técnico, y de acuerdo con la clasificación de abonados establecidos por la Corporación Nacional De Electricidad CNEL EP, los contribuyentes pagarán una tasa por el servicio de barrido, recolección y transporte, disposición final, aseo público y saneamiento ambiental conforme los parámetros establecidos en la fórmula de cálculo y la tabla siguiente.

$$\text{Tasa recolección de basura} = (\text{EAC} * \text{D})$$

**DONDE:**

EAC: Consumo total de Energía Activa (kWh)

D: Valor en USD a aplicar a EAC para determinar el monto de recolección de basura

CATEGORIA	RANGO KWH	(D) FACTOR
<b>Residencial</b>	0	-
	Más de 0	\$ 0,010
<b>Comercial</b>	0	-
	Más de 0	\$ 0,011
<b>Industrial</b>	0	-
	Más de 0	\$ 0,011
<b>Otros</b>	0	-
	Más de 0	\$ 0,011

**Artículo 21.- Tránsito de valores recaudados.-** La Corporación Nacional de Electricidad EP Santo Domingo deberá transferir los valores recaudados por concepto de la tasa del servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, hasta el día quince de cada mes, en la cuenta corriente que mantiene la entidad municipal en el Banco Central del Ecuador.

**Artículo 22.- Descripción de las categorías.-** A continuación se describen cada una de las categorías:

**Categoría Residencial:** Todo usuario que en su medidor y planilla se identifique en el tipo de tarifa la denominación de Residencial.

**Categoría Comercial:** Todo usuario que en su medidor y planilla se identifique en el tipo de tarifa la denominación de Comercial.

**Categoría Industrial:** Todo usuario que en su medidor y planilla se identifique en el tipo de tarifa la denominación de Industrial.

**Categoría Otros:** Se aplica a los consumidores de la categoría general de bajo voltaje, voltaje de suministro en el punto de entrega o cuya demanda facturable sea considerada por el proveedor del servicio eléctrico, y que dispongan de un registrador de demanda horaria que permita identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los períodos horarios de punta, media y base. Se consideran dentro de esta categoría, entre otros, los siguientes:

Instalaciones de bombeo de agua (incluye oficinas administrativas y guardianía);

Para el servicio de agua potable y/o tratamiento de aguas servidas.

Para uso agrícola y acuícola. Para este caso se podrá incluir los elementos eléctricos que complementen el proceso productivo, que no involucre procesos industriales.

Para las comunidades campesinas de escasos recursos económicos y sin fines de lucro.

## CAPÍTULO VI

### PROHIBICIONES, CONTROL, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

**Artículo 23.- Prohibiciones.-** Queda prohibido lo siguiente:

- a) La incineración de residuos sólidos u otro tipo de desechos como peligrosos, especiales, tóxicos bajo cualquier circunstancia y en lugares del cantón que no hayan sido autorizados por la autoridad municipal.
- b) A personas particulares dedicarse a la manipulación, y aprovechamiento de residuos después de colocarlos en el sitio de espera para su recolección, así como su posterior disposición final en el Relleno Sanitario.
- c) Sacar los recipientes de desechos a la vereda luego del paso del recolector de basura, lo cual deberá hacerse conforme los horarios de recolección de residuos sólidos establecidos por el GAD Municipal El Carmen.
- d) Toda acción u operación que pueda ensuciar con desechos sólidos o líquidos las vías o áreas públicas, bosques, franjas o barreras naturales, quebradas, ríos, cuerpos de agua o cualquier otro sitio, así como perturbar el estado de la salud pública y ambiental.
- e) A los vendedores ambulantes ensuciar con residuos sólidos o líquidos las vías o áreas públicas, áreas verdes o turísticas, bosques, quebradas, ríos, cuerpos de agua o cualquier otro sitio.
- f) Realizar cualquier tipo de desalojo o descarga de residuos sean líquidos, sólidos, semilíquidos a bosques, franjas o barreras naturales, quebradas, ríos, cuerpos de agua de propiedad pública o privada o en lugares no autorizados.
- g) La presencia y/o actividad de menores de edad y mujeres embarazadas en zonas de riesgos ambientales en insalubridad relacionada con la manipulación de desechos.
- h) Mantener animales domésticos en precarias condiciones y abandonar los mismos, en estado de putrefacción en cualquier sitio del cantón El Carmen.
- i) Lavar cualquier tipo de vehículos, maquinarias, aparatos o recipientes contaminados en quebradas, ríos, vertientes, cascadas, cuerpos de agua.
- j) Generar o descargar cualquier tipo de desecho gaseoso a la atmósfera.

- k) Descargar directa e indirectamente aguas servidas o con características alteradas, a ríos quebradas u otro cuerpo de agua; así como también alterar las características normales del agua debido por cualquier acción u operación.

**Artículo 24.- Control.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo, es responsable de cumplir y hacer cumplir las políticas y disposiciones legales ambientales locales, nacionales vigentes y convenios de transferencia de competencias y delegación de funciones, dentro de la jurisdicción del cantón El Carmen.

La Comisaría Municipal para el cumplimiento de esta Ordenanza y normas conexas, sustanciará el proceso administrativo instructor a las infracciones y, en general, tomarán todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad. El órgano sancionador será el encargado de imponer las sanciones, multas y demás medidas que la norma determine por el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

**Artículo 25.- Infracciones y/o Faltas.-** En concordancia con las obligaciones y responsabilidades de cuidar la limpieza y el aseo del cantón El Carmen, se establecen infracciones o faltas leves, graves y muy graves con sus respectivas sanciones.

### **1. Infracciones de primera clase o faltas leves:**

- 1.1. No respetar la recolección diferenciada desde la fuente en base a los desechos orgánicos, inorgánicos, comunes, hospitalarios, especiales, peligrosos y no peligrosos.
- 1.2. Transportar basura o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones ni permisos necesarios para evitar el derrame sobre la vía pública.
- 1.3. Lavar vehículos en espacios públicos.
- 1.4. Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
- 1.5. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales y arrojen la basura en la vía pública, y no cuenten con los respectivos permisos de movilización y circulación, según sea el caso.

### **2. Infracciones de segunda clase y/o faltas graves:**

- 2.1. Depositar residuos sólidos orgánicos, inorgánicos, comunes, hospitalarios, especiales, peligrosos y no peligrosos, en áreas públicas y privadas no autorizadas por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.
- 2.2. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones ni permisos, ensuciando los espacios públicos con materiales de construcción y escombros.
- 2.3. Descargar en los espacios públicos y privados, residuos líquidos provenientes de la generación de actividades comerciales, industriales, agrícolas y residenciales, que contamine el ambiente y/o pongan en riesgo la salud y la seguridad ciudadana.
- 2.4. No contar con adecuaciones técnicas dentro de los vehículos de transporte masivo para la recolección de residuos sólidos.
- 2.5. Ensuciar el espacio público y privado con residuos sólidos orgánicos, inorgánicos, comunes, hospitalarios, especiales, peligrosos y no peligrosos cuando se realiza el transporte de estos.

### **3. Infracciones de tercera clase y/o faltas muy graves**

**3.1.** Abandonar en el espacio público, privado o vía pública animales muertos, o despojos de aves o animales.

**3.2.** Obstaculizar el espacio público con escombros.

**3.3.** Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y denominados chatarra.

**3.4.** Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos.

**3.5.** Quemar a cielo abierto cualquier tipo de residuos sólidos orgánicos, inorgánicos, comunes, hospitalarios, especiales, peligrosos y no peligrosos en la vía pública o cerca de áreas pobladas.

**Artículo 26.- Sanciones.-** Las sanciones serán aplicadas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, previo la realización del Proceso Administrativo Sancionador, de conformidad con lo que dispone el Código Orgánico Administrativo (COA).

- 1) Las infracciones de primera clase o faltas leves serán sancionadas con el 20% del Salario Básico Unificado y por la reincidencia con el 40%.
- 2) Las infracciones de segunda clase y/o faltas graves, serán sancionadas con el 30% del Salario Básico Unificado, y la reincidencia con el 60%.
- 3) Las infracciones de tercera clase y/o faltas muy graves, serán sancionadas con el 50% del Salario Básico Unificado, y la reincidencia con el 100%.

**Artículo 27.- Procedimiento.-** El proceso administrativo sancionador se lo realizará de acuerdo con lo dispuesto en la ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR EL COMETIMIENTO DE CONTRAVENCIONES PREVISTAS EN LAS ORDENANZAS VIGENTES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL EL CARMEN. Las instancias instructora y la sancionadora, deberá prever la caducidad y prescripción de las sanciones, previstas en la norma enunciada.

**Art. 28.- Acción popular.-** Se instituye la acción popular para realizar denuncias. En caso de ser falsa la denuncia, quien incurra en esta conducta, será sancionado con el 20% del Salario Básico Unificado.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen , a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, con el fin de promover los cambios en la actitud de sus habitantes y como incentivo a dichos cambios, en cuanto a la producción y manejo de los desechos o residuos sólidos, acoge los incentivos promovidos por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), para incentivar el uso eficiente de bienes y servicios ambientales, y prevenir impactos negativos en los sectores productivos, de servicios, académico, industrial, domiciliario y otros, aportando a la prevención del sobregiro ecológico mediante la generación de una sociedad ambientalmente responsable, establece como incentivos ambientales los siguientes:

- Certificación Ambiental “HUELLA AMBIENTAL”, a los barrios e instituciones que practiquen las 3 R (reciclar, reducir, reutilizar).
- Certificación Ambiental “BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES”, a las asociaciones agrícolas, dueños de propiedades, que fomenten la reforestación.

- Reconocimiento Público “PUNTO VERDE”, por buenas prácticas ambientales en oficinas, a las instituciones públicas y privadas que disminuyan la producción de residuos sólidos.
- Reconocimiento Ambiental «PUNTO VERDE» a las inmobiliarias que promuevan Construcciones Ecoeficientes, así como a las personas particulares que generen acciones a favor del ambiente como: cuidado de quebradas, ríos, lagunas
- Reconocimiento Ambiental «PUNTO VERDE» a los propietarios de vivienda que promuevan la cultura ancestral de jardinería.

**SEGUNDA.-** El proceso de educación ambiental, para el cambio de actitud de la población, será de manera progresiva y proporcional, concordante con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial El Carmen (PDyOT).

**TERCERA.-** Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Código Orgánico Ambiental, Código Orgánico Administrativo COA, Código Orgánico General de Procesos COGEP, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

**CUARTA.-** Para el cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el alcalde o alcaldesa suscribirá toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional

**QUINTA.-** En caso de conflicto o duda en la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza se acatará lo establecido en las normas jerárquicamente superiores conforme lo establece el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la jerarquización de las Leyes.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** En un plazo de ciento veinte días, la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, elaborará el Plan de Educación Ambiental, que permita la implementación de la presente ordenanza, para lo cual, se buscará acuerdos y compromisos con la academia e instituciones educativas del cantón, asociaciones, gremios y otros entes jurídicos que nos permitan alcanzar un cambio en el comportamiento de la población, en cuanto al manejo de los desechos o residuos sólidos.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, en un plazo de 120 días, generarán el Programa de Incentivos Ambientales, en cumplimiento a la Disposición General Primera de la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese de manera expresa la Ordenanza sobre la Recolección, Transporte y disposición final de los Desechos Sólidos no peligrosos generados dentro del cantón El Carmen, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 48 del 30 de agosto del 2019. Deróguense así mismo todas las disposiciones contenidas en otras ordenanzas, acuerdos o resoluciones emitidas con anterioridad y que se contrapongan a las disposiciones de la presente normativa cantonal.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

De conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, en la página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Salón de Actos del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintitrés días del mes de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
MAYRA ALEJANDRA  
CRUZ GARCIA

Ing. Mayra Alejandra Cruz García  
**ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN**



Firmado electrónicamente por:  
JOSE RUMALDO  
CEVALLOS SABANDO

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 30 de diciembre del 2024, a las 15H30. En concordancia con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del cantón El Carmen, la **ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN EL CARMEN, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESTE SERVICIO, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SOBRE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS DENTRO DEL CANTÓN EL CARMEN**, la cual fue conocida y discutida por el Concejo Cantonal en primer debate en Sesión Extraordinaria del día lunes 23 de diciembre del 2024 (RESOLUCIÓN Nro. 06-PLE-GADMEC-23-12-2024); y, en segundo debate en Sesión Ordinaria del día viernes 27 de diciembre del 2024 (Resolución Nro. 03-PLE-GADMEC-18-12-2024). **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
JOSE RUMALDO  
CEVALLOS SABANDO

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 30 de diciembre del 2024, a las 15H45. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN EL CARMEN, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESTE SERVICIO, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SOBRE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS DENTRO DEL CANTÓN EL CARMEN**, y autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.



Firmado electrónicamente por:  
MAYRA ALEJANDRA  
CRUZ GARCIA

Ing. Mayra Alejandra Cruz García.  
**ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN**

Proveyó y firmó la Ordenanza que precede la Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, el treinta de diciembre del dos mil veinticuatro. **LO CERTIFICO.-**



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando.  
**SECRETARIO GENERAL**

# EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

## CONSIDERANDO

**QUE**, la Constitución de la República determina en el Art. 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**QUE**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**QUE**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**QUE**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**QUE**, la Constitución de la República establece en el Art. 253 que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por alcalde y los concejales elegidos por votación popular, siendo el Alcalde su máxima autoridad administrativa y quien preside con voto dirimente.

**QUE**, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**QUE**, el Art. 287 de la Constitución de la República del Ecuador establece toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.

**QUE**, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

**QUE**, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos

autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

- QUE**, el Art. 7 del COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- QUE**, el Art. 57 del COOTAD, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- QUE**, el Art. 225 del COOTAD, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento.
- QUE**, el COOTAD dispone en su Art. 322 que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.
- QUE**, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos civiles, establece los principios básicos rectores y señala: *“4. Eficiencia. Los procesos correspondientes a la información registral guardarán simplicidad, simplificación administrativa, uniformidad, celeridad, pertinencia y utilidad y garantizan la interoperabilidad con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. El Estado ecuatoriano garantizará a todas las personas ecuatorianas y extranjeras, sin importar su condición migratoria, el derecho a la identidad y a la protección de datos de la información personal”*.
- QUE**, en la “ORDENANZA RATIFICATORIA DE LA COMPETENCIA DE LA “CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL” COMO ENTIDAD EJECUTORA DE LAS COMPETENCIAS ADQUIRIDAS POR LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACION, DE ACUERDO CON EL CONVENIO SUSCRITO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2005 ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y ESTA MUNICIPALIDAD”, establece en su artículo 1 que la “Corporación Registro Civil de Guayaquil” es la entidad municipal con personalidad jurídica propia, constituida de acuerdo con la Ley, sin fines de lucro, sujeta al control de la Contraloría y Procuraduría Generales del Estado, que ejerce las competencias administrativas descentralizadas territorialmente por el Gobierno Central a favor de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, cuyo objeto es ejecutar en forma transparente, eficiente y eficaz el servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación dentro del cantón Guayaquil, en función del interés general de la colectividad del cantón; y, tiene entre sus funciones las de prestar los servicios explicitados en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como los que consten en normatividad conexas que sea aplicable, serán prestados dentro del cantón Guayaquil por la Corporación Registro Civil Guayaquil.
- QUE**, con fecha 13 de octubre del 2006 se publicó en el Registro Oficial No. 376 la Ordenanza que determina las tasas por el servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación que presta en el Cantón Guayaquil la Corporación

Registro Civil de Guayaquil; dicha ordenanza ha sufrido ocho reformas con relación a las tasas y tarifas a cobrar por los servicios prestados por la Corporación. La Primera Reforma, publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 Nro. 866, de fecha 09 de enero de 2013; la Segunda Reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 Nro. 218, de fecha 03 de abril de 2014; la Tercera Reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 Nro. 351, el 09 de octubre de 2014; la Cuarta Reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento 2 Nro. 379, el 20 de noviembre de 2014; la Quinta Reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 Nro. 399, el 18 de diciembre de 2014; la Sexta Reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 998, de fecha 05 de mayo de 2017; la Séptima Reforma publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 41, el 21 de julio de 2017; y la Octava Reforma publicada en Registro Oficial Nro. 376 de fecha 02 de octubre de 2018.

**QUE**, el art. 2 del Estatuto de la Corporación Registro Civil de Guayaquil indica que, *“La entidad municipal “CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL” tiene por objeto ejecutar en forma transparente, eficiente y eficaz las competencias asumidas por las Municipalidad de Guayaquil mediante el convenio de transferencias de competencias para la prestación de servicios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación hacia la Municipalidad del Cantón Guayaquil, suscrito el 28 de noviembre de 2005, así como las reformas que pudieran hacerse al mismo. Al efecto, la Corporación podrá utilizar las modalidades jurídicas que estime más pertinentes y eficaces en función del estricto cumplimiento del objeto de la Corporación; siempre de forma transparente y de conformidad con el marco jurídico que la rige, así como de las reglamentaciones que puede legítimamente crear y reformar de conformidad con el ordenamiento jurídico (...)”*.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 55 letra e), 57 letras a) y c); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

## EXPIDE:

**LA “NOVENA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”.**

**Artículo 1.-** Dentro del texto del artículo 7 **“De las Tarifas”**, en el subtítulo **“INSCRIPCIÓN”** incorpórese la palabra: **“O REGISTRO”**, quedando el subtítulo de la siguiente manera:

<b>INSCRIPCIÓN O REGISTRO</b>
-------------------------------

**Artículo 2.-** Dentro del texto del artículo 7 **“De las Tarifas”**, en la parte relativa a la **“INSCRIPCIÓN”**, en el primer ítem sustitúyase la palabra *“naturalización”* por *“registro de nacimientos ocurridos e inscritos en el extranjero”*, quedando de la siguiente manera:

Registro de nacimientos ocurridos e inscritos en el extranjero; Reconocimiento de la nacionalidad	50,00
---	-------

ecuatoriana; y, recuperación de nacionalidad ecuatoriana	
--	--

**Artículo 3.-** Agréguese dentro del texto del artículo 7 “De las Tarifas”, en el subtítulo “TASA DE MATRIMONIO”, en el tercer ítem, a continuación de la palabra “Inscripción”, incorpórese “o registro” quedando de la siguiente manera:

Inscripción o registro de matrimonio celebrado en el extranjero	50,00
---	-------

**Artículo 4.-** Dentro del texto del artículo 7 “De las Tarifas”, en la parte relativa a la “TASA POR CEDULACIÓN”, efectúense los siguientes cambios:

4.1. Elimínese el segundo y tercer ítem, que se detallan a continuación:

Reposición de cédula	14,00
Cedulación / Gratuidad	0,00

4.2. Agréguese al final del subtítulo los siguientes ítems:

Duplicado de cédula de ecuatoriano	15,00
Duplicado de cédula de extranjero	15,00
Duplicado de cédula de ecuatoriano con discapacidad mayor al 30%	0,00
Duplicado de cédula de extranjero con discapacidad mayor al 30%	0,00

**Artículo 5.-** Agréguese dentro del texto del artículo 7 “De las Tarifas”, en la parte relativa a la “TASA POR CERTIFICACIÓN”, al final del subtítulo los siguientes ítems:

Certificado de Unión de Hecho	3,00
Certificado biométrico	8,00
Certificado de identidad y estado Civil	3,00
Certificado Digital de Nacimiento	5,00
Certificado Digital de Matrimonio	5,00
Certificado Digital de Unión de Hecho	5,00
Certificado Digital de Defunción	5,00
Certificado Digital del Acta de Nacimiento	6,00
Certificado Digital del Acta de Matrimonio	6,00
Certificado Digital del Acta de Unión de Hecho	6,00
Certificado Digital del Acta de Defunción	6,00
Certificación de documentos	2,00
Certificado de registro de residencia	5,00

**Artículo 6.-** Dentro del texto del artículo 7 “De las Tarifas”, subtítulo “TASA POR SUBINSCRIPCIÓN” efectúense los siguientes cambios:

6.1. Sustitúyase el subtítulo “TASA POR SUBINSCRIPCIÓN” por “TASA POR REGISTRO”; quedando de la siguiente manera:

<b>TASA POR REGISTRO</b>
--------------------------

- 6.2. Sustitúyase el segundo ítem “*De cambio de nombre*” por “*Modificación en Nombres*”, quedando de la siguiente manera:

Modificación en Nombres	2,00
-------------------------	------

- 6.3. Sustitúyase el tercer ítem “*De cambio de apellidos*” por “*Modificación en Apellidos*”, quedando de la siguiente manera:

Modificación en Apellidos	2,00
---------------------------	------

- 6.4. Sustitúyase el undécimo ítem “*Adopciones*” por “*Inscripción y Registro de Adopción*”, quedando de la siguiente manera:

Inscripción y Registro de Adopción	10,00
------------------------------------	-------

- 6.5. Agréguese al final del subtítulo los siguientes ítems, quedando de la siguiente manera:

Registro de Unión de Hecho	39,00
Registro de Unión de Hecho fuera de las instalaciones	195,00
Registro de Unión de Hecho otorgado en el extranjero	50,00
Registro de Unión de Hecho fuera de las instalaciones, uno de los convivientes registra discapacidad de conformidad con la Ley	97,50
Registro de Unión de Hecho otorgado en el extranjero, uno de los convivientes registra discapacidad de conformidad con la Ley	25,00
Registro de terminación de Unión de Hecho	6,00
Registro de defunción ocurrida en el exterior	50,00
Registro de capitulaciones matrimoniales	2,00
Registro de regulación de régimen económico dentro de la Unión de Hecho	2,00
Registro de disolución de sociedad de bienes	2,00
Registro de nulidad administrativa	2,00
Registro de nulidad judicial	2,00
Registro de cambio de género	10,00
Registro de cambio de sexo	10,00
Registro de impugnación judicial de paternidad	2,00
Registro de Naturalización	250,00

**Artículo 7.-** Dentro del texto del artículo 7, en el subtítulo “**TASA POR CERTIFICACIÓN**”, efectúense los siguientes cambios:

- 7.1. Elimínese el noveno ítem, el cual se detalla a continuación:

Uniones de Hecho	39,00
------------------	-------

**Artículo 8.-** Dentro del texto del artículo 7 “De las Tarifas”, en el subtítulo “TRANSFERENCIA DE DATOS”, efectúese lo siguiente:

8.1. Elimínese el subtítulo, el cual se detalla a continuación:

<b>TRANSFERENCIA DE DATOS</b>
-------------------------------

8.2. Elimínese el primer ítem, el cual se detalla a continuación:

Demográfico	0,08
-------------	------

8.3. Elimínese el segundo ítem, el cual se detalla a continuación:

Demográfico foto firma	0,30
------------------------	------

**Artículo 9.-** Dentro del texto del artículo 7 “De las Tarifas”, en el subtítulo “VALIDACIÓN CONTRA BASE DE DATOS”, efectúense los siguientes cambios:

9.1. Sustitúyase el subtítulo “VALIDACIÓN CONTRA BASE DE DATOS” por “VALIDACIÓN DE DATOS”, quedando de la siguiente manera:

<b>VALIDACIÓN DE DATOS</b>
----------------------------

9.2. Sustitúyase el primer y único ítem “Validación contra base de datos” por “Validación de datos”, quedando de la siguiente manera:

Validación de datos	0,12
---------------------	------

9.3. Agréguese como segundo ítem, lo siguiente:

Validación de datos con foto y firma	0,30
--------------------------------------	------

**Artículo 10.-** Dentro del texto del artículo 7 “De las Tarifas”, elimínese el texto incorporado por el artículo único de la “TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”, publicada en la Gaceta Oficial No. 09, página 13 de fecha lunes 22 de septiembre de 2014; y, Suplemento Registro Oficial No. 351 de fecha 09 de octubre de 2014, el cual se transcribe a continuación:

*“Transferencia de información y consulta en línea.- En los casos que se realicen acuerdos en los cuales la Corporación Registro Civil de Guayaquil otorgue el servicio de consulta, transferencia e intercambio de información, se aplicarán las siguientes tarifas por cada registro transferido o consultado, según el rango constante en la presente Ordenanza Reformativa.*

**Rango por transferencia de Registros Tarifarios**

<b>RANGO POR NÚMERO DE REGISTROS</b>	<b>VALOR POR REGISTRO VALIDADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b>
<i>De 9'000.001 a 12'000.000</i>	<i>0,0173</i>
<i>De 9'000.000 a 6'000,001</i>	<i>0,0225</i>
<i>De 6'000.000 a 3'000.001</i>	<i>0,0292</i>
<i>De 3'000,000 a 1'000.001</i>	<i>0,0380</i>
<i>De 1'000.000 a 500.001</i>	<i>0,0494</i>
<i>De 500.000 a 100.001</i>	<i>0,0642</i>
<i>De 100.000 a 50.001</i>	<i>0,0835</i>
<i>De 50.000 a 25.001</i>	<i>0,0893</i>
<i>De 25.000 hacia abajo</i>	<i>0,1161</i>

**Rango por consulta de registros**

<b>RANGO POR NÚMERO DE REGISTROS</b>	<b>VALOR POR REGISTRO VALIDADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b>
<i>De 9'000.001 a 12'000.000</i>	<i>0,02249</i>
<i>De 9'000.000 a 6'000,001</i>	<i>0,0295</i>
<i>De 6'000.000 a 3'000.001</i>	<i>0,03796</i>
<i>De 3'000,000 a 1'000.001</i>	<i>0,0494</i>
<i>De 1'000.000 a 500.001</i>	<i>0,06422</i>
<i>De 500.000 a 100.001</i>	<i>0,08346</i>
<i>De 100.000 a 50.001</i>	<i>0,10855</i>
<i>De 50.000 a 25.001</i>	<i>0,11609</i>
<i>De 25.000 hacia abajo</i>	<i>0,15093</i>

**Artículo 11.-** Sustitúyase el numeral 4.4. del artículo 4 “Requisitos para acceder a la exención” de la “OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL” publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 567 de fecha 02 de octubre de 2018, por el siguiente:

*“(...) 4.4. La Corporación Registro Civil de Guayaquil deberá solicitar al Cuerpo de Bomberos, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, a la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación de Guayaquil, EP DASE, a la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil – SEGURA EP, a la Dirección General de la Mujer, a la Dirección General de Salud e Higiene, a la Dirección General de Inclusión Social y Dirección General de Vinculación con la Comunidad, dependiendo del caso, un informe sobre la situación de los beneficiarios, el mismo que se archivará con el expediente de cedula.”.*

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En lo no especificado en la presente Ordenanza y, en lo que fuera pertinente, se estará a lo determinado en el Código Civil, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, el Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás disposiciones aplicables; así como cualquier otra norma que pudiere resolver

temas no previstos a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, sin que sea necesario proceder a su reforma o actualización.

**SEGUNDA.-** La Corporación Registro Civil de Guayaquil deberá implementar mecanismos de cobro seguros y eficientes que permitan la emisión de certificados electrónicos.

**TERCERA.-** La Corporación Registro Civil de Guayaquil se asegurará que la recaudación de las tasas se desarrolle de una manera funcional, pudiendo dicho servicio prestarse por parte de entidades bancarias calificadas o por otras formas de pago que la institución considere necesarias para una recaudación efectiva y eficiente. La Corporación Registro Civil de Guayaquil, podrá realizar convenios con entidades autorizadas en el Ecuador para recibir pagos con tarjetas de crédito, u otras entidades autorizadas, para gestionar pagos electrónicos.

**CUARTA.-** Cuando sea necesario iniciar la acción o algún procedimiento coactivo, para su implementación deberá la Corporación Registro Civil de Guayaquil coordinar con la Dirección General Financiera de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

**QUINTA.-** Las situaciones no previstas en esta Ordenanza podrán ser solucionadas por el Director Ejecutivo de la Corporación Registro Civil de Guayaquil, en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes. De las decisiones y medidas que tome informará a la Máxima Autoridad Municipal de Guayaquil. Lo anterior no comprende la creación, reforma ni exención de las tasas creadas por esta Ordenanza.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las unidades administrativas de la Corporación Registro Civil de Guayaquil, actualizarán los procedimientos internos vigentes, a fin de armonizar los mismos con lo establecido en el presente instrumento, dentro del término de 45 días.

**SEGUNDA.-** La Corporación Registro Civil de Guayaquil, dentro del término de 45 días expedirá la regulación interna para la implementación del cobro de las multas establecidas en Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y su Reglamento.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, Gaceta Tributaria, en el dominio web de la Muy Ilustre Municipalidad del cantón Guayaquil y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**



Firmado electrónicamente por:  
AQUILES DAVID  
ALVAREZ HENRIQUES

**Aquiles Alvarez Henriques  
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
FELIPE ANDRES  
CABEZAS-KLAERE

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere  
SECRETARIO DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente **“NOVENA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias de fechas 5 y 19 de diciembre de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 20 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:  
FELIPE ANDRES  
CABEZAS-KLAERE

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere**  
**SECRETARIO DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“NOVENA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse además en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 20 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:  
AQUILES DAVID  
ALVAREZ HENRIQUES

**Aquiles Alvarez Henriques**  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse además en la Gaceta Tributaria Digital, de la **“NOVENA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los veinte días del mes de diciembre del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 20 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:  
FELIPE ANDRES  
CABEZAS-KLAERE

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere**  
**SECRETARIO DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.